



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017-2021-GM/MDC

Carabayllo, 19 de enero de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 012-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 019-2021-SP-GPPCI/MDC de la Sub Gerencia de Presupuesto; Informe N° 202-2021-SC-GAF/MDC de la Sub Gerencia de Contabilidad; Informe N° 004-2021-SGT-GAF/MDC de la Sub Gerencia de Tesorería; Memorandum N° 1877-2020-SGLGAF/MDC de la Sub Gerencia de Logística; Conformidad N° 1675-2020-GIP/GAF/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas, Informe N° 039-2020-DIPL y otros, sobre Reconocimiento de deuda, a favor del Personal que ejecutó el Servicio de mano de obra no calificada de la Actividad N° 17 de la Tercera Etapa del Programa Trabaja Perú, denominado: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE Y LOSA DEPORTIVA FATIMA DE LA ASOC. DE VIV. LOS JARDINES 1 SECTOR 2 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", correspondiente a la quincena del 16 al 21 de diciembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el numeral 11) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se sustenta en el Principio de Anualidad Presupuestaria, que consiste en que el presupuesto del Sector Público, tiene vigencia anual y coincide con el año calendario el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios. En relación a ello, el artículo 43° del citado Decreto Legislativo, indica que; el Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, por su parte, el Decreto Legislativo N° 1441 que regula el "Sistema Nacional de Tesorería", menciona en su artículo 17° sobre la Gestión de Pagos, que; el Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda (1) Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; (2) Efectiva prestación de los servicios contratados; (3) Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y en concordancia con la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 sobre Ejecución Presupuestaria, aprobada con Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, señala en el numeral 13.2 del artículo 13° que; la Certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevé realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;

Que, de acuerdo al marco legal citado, el Reconocimiento de Deuda es el procedimiento que se realiza para el reconocimiento de una obligación de pago, contraída por la prestación de un servicio o por la existencia de un negocio jurídico, se realiza con fines de programación de pago, siempre y cuando dicha deuda corresponda a un compromiso efectuado formalmente en el SIAF, sistema cuyo objetivo es mejorar la



gestión financiera, obteniendo así, la transparencia de los recursos con una orientación basada en resultados. Por tanto, la resolución de reconocimiento y programación de pago de una deuda es un documento con el cual se registra la operación en la partida que le corresponda, y debe ser emitida para programar y efectuar su pago, después que se ha verificado que el expediente de pago formalizado mediante el compromiso, se encuentra en orden y con todos los documentos que lo sustentan.

Que, cabe precisar, que toda obligación nace de acuerdo a ley, contrato o convenio u orden de servicio, y se extingue mediante el pago en la medida que dicha obligación se encuentre reconocida. La obligación debe ser producto del respeto irrestricto del orden de prelación de las etapas previstas en la ejecución de todo gasto público y que la documentación que obre en autos genere convicción de su reconocimiento, tanto de quien emite la conformidad del servicio o realiza la recepción de bienes, así como a los responsables del cumplimiento de las etapas de la ejecución del gasto, porque todo expediente que forje la obligación de pago, debe contener la documentación sustentatoria completa, esto es, requerimiento, términos de referencia o especificaciones técnicas, conformidad del servicio, disponibilidad presupuestal, control previo de la documentación, entre otros;

Por otro lado, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. El artículo 3° del Reglamento, establece que; se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Asimismo, el artículo 4° del citado Reglamento, estableció que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería. Los compromisos contraídos con cargo a las Fuentes de Ingresos Propios e Ingresos por Transferencias (Donaciones) tendrán un tratamiento similar en los respectivos Pliegos;

Así también, los artículos 6° y 7° del Reglamento disponen; que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Por otro lado, conforme el Decreto de Urgencia N° 070-2020 publicado en el Diario Oficial el Peruano el 19 de junio de 2020, se estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como, medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada;

En ese sentido, mediante el Decreto Supremo N° 259-2020-EF, se autorizó Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de diversos Gobiernos Locales; hasta por la suma de S/ 210' 391 048,00 (Doscientos Diez Millones Trescientos Noventa y Un Mil Cuarenta y Ocho con 00/100 Soles), a favor de cuatrocientos diez (410) Gobiernos Locales, para financiar 1,528 Actividades de Intervención Inmediata. En ese sentido, la Municipalidad Distrital de Carabayllo, también accedió al financiamiento de actividades de intervención inmediata contando con transferencia económica para ese fin; por lo que, con Resolución de Alcaldía N° 090-2020-A/MDC de fecha 11 de



setiembre de 2020, el Titular de la Entidad resolvió desagregar los recursos aprobados por Decreto Supremo N° 259-2020-EF en la suma de S/ 6'018,627.00 Soles;

Que, a través del Informe N° 039-2020-ARCP-SA de fecha 21 de diciembre de 2020, el Supervisor de la Actividad N° 17: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE Y LOSA DEPORTIVA FATIMA DE LA ASOC. DE VIV. LOS JARDINES 1 SECTOR 2 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", solicita a la Sub Gerencia de Inversiones Públicas, el pago a favor del Personal que ejecutó el Servicio de mano de obra no calificada de la Actividad N° 17 de la Tercera Etapa del Programa Trabaja Perú, correspondiente a la quincena del 16 al 21 de diciembre de 2020;

Que, mediante Conformidad N° 1675-2020-GIP/GAF/MDC de fecha 28 de diciembre de 2020, la Gerencia de Inversiones Públicas, emitió conformidad a favor del Personal que ejecutó el Servicio de mano de obra no calificada de la Actividad N° 17 de la Tercera Etapa del Programa Trabaja Perú: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE Y LOSA DEPORTIVA FATIMA DE LA ASOC. DE VIV. LOS JARDINES 1 SECTOR 2 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", correspondiente a la quincena del 16 al 21 de diciembre de 2020;

Que, a través del Memorándum N° 1877-2020-SGLGAF/MDC de fecha 29 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Logística hace conocer a la Sub Gerencia de Contabilidad, que el Servicio de mano de obra no calificada de la Actividad N° 17 de la Tercera Etapa del Programa Trabaja Perú: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE Y LOSA DEPORTIVA FATIMA DE LA ASOC. DE VIV. LOS JARDINES 1 SECTOR 2 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", correspondiente a la quincena del 16 al 21 de diciembre de 2020, cuenta con Conformidad del Servicio, por el monto de S/ 5,889.00 (Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 00/100 Soles), con SIAF N° 2690-2020;

Que, con Informe N° 097-2021-SGC-GAF/MDC de fecha 6 de enero de 2021, la Sub Gerencia de Contabilidad, refiere que; contándose con Conformidad del Servicio, debe atenderse la obligación que nos ocupa, mediante el procedimiento de reconocimiento de deuda respecto del SIAF N° 2690-2020 correspondiente al pago del Servicio de mano de obra no calificada de la Actividad N° 17 de la Tercera Etapa del Programa Trabaja Perú: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE Y LOSA DEPORTIVA FATIMA DE LA ASOC. DE VIV. LOS JARDINES 1 SECTOR 2 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", referente a la quincena del 16 al 21 de diciembre de 2020,

Que, a través del Informe N° 019-2021-SGP-GPPCI-MDC, de fecha 14 de enero de 2021, la Sub Gerencia de Presupuesto, informa que el Servicio de mano de obra no calificada de la Actividad N° 17 de la Tercera Etapa del Programa Trabaja Perú, ha contado con presupuesto para financiar la ejecución en su totalidad; sin embargo, a efectos de proseguir el procedimiento en el presente Ejercicio Fiscal, señala que; cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados 05, Genérica 2.3 Bienes y Servicios, por el monto de S/ 5,889.00 (Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 00/100 Soles);

Por último, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 012-2021-GAJ/MDC del 19 de enero de 2021, luego del análisis integral del expediente, como órgano de asesoramiento de la entidad concluye emitiendo opinión legal favorable al reconocimiento de deuda a favor del Personal que ejecutó el Servicio de mano de obra no calificada de la Actividad N° 17 de la Tercera Etapa del Programa Trabaja Perú, denominado: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE Y LOSA DEPORTIVA FATIMA DE LA ASOC. DE VIV. LOS JARDINES 1 SECTOR 2 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", correspondiente a la quincena del 16 al 21 de diciembre de 2020, por el monto de S/ 5,889.00 (Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Nueve con 00/100 Soles), indicando se continúe con el procedimiento para la emisión del acto resolutivo, considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal;



Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 012-2021-GAJ/MDC y los diversos informes de las áreas involucradas así como la conformidad del servicio prestado, en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el RECONOCIMIENTO DE DEUDA, a favor del Personal que ejecutó el Servicio de mano de obra no calificada de la ACTIVIDAD N° 17 DE LA TERCERA ETAPA DEL PROGRAMA TRABAJA PERÚ, denominado: "LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL PARQUE Y LOSA DEPORTIVA FATIMA DE LA ASOC. DE VIV. LOS JARDINES 1 SECTOR 2 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO – PROVINCIA DE LIMA – DEPARTAMENTO DE LIMA", correspondiente a la quincena del 16 al 21 de diciembre de 2020, por el monto total de S/5,889.00 (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES), considerando que para su atención efectiva debe contarse con certificación presupuestal; conforme a lo expuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad, realizar el trámite correspondiente para el pago respectivo conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe), la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Abog. PAUL MARTIN ESPINOZA PEÑA
GERENTE MUNICIPAL

PMEP/jmps